

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. Mayo veinticinco de dos mil veintidós.

Ref: DESACATO TUTELA No. 1100131030272021-00446-00 de ALBA LUZ BOCANEGRA GOMEZ contra MINISTERIO DE VIVIENDA Y OTROS.

Se decide este incidente de desacato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia de Noviembre 2 de 2021, este Despacho negó el amparo solicitado por la accionante, siendo impugnado dicho fallo y en segunda instancia el Tribunal Superior de Bogotá, revoco la decisión y concedió la tutela ordenando a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT DE BOGOTÁ D.C. y el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA para que de manera conjunta atiendan nuevamente la solicitud de levantamiento y cancelación de prohibición de transferencia y derecho de preferencia que existen a su favor en el inmueble con FM Inmobiliaria n.º 50S40732773 de tal manera que se superen cada una de las imprecisiones advertidas.

Ordeno a la Notaria 72 de Bogotá, para que motive o justifique las razones por las cuales, para adelantar el trámite de sucesión intestada de José Ariel Cárdenas Medina, el inmueble con FM Inmobiliaria n.º 50S-40732773 debe encontrarse plenamente saneado. Luego, con el debido sustento jurídico, deberá precisar puntualmente qué afectaciones o gravámenes deben ser levantados.

Como la accionante ALBA LUZ BOCANEGRA GOMEZ manifestó que las entidades accionadas no le habían dado cumplimiento al fallo de tutela, se dispuso requerir mediante auto de enero 18 de 2022 a las entidades accionadas LA SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT, EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA Y LA NOTARIA 72 DE BOGOTA para el cumplimiento del fallo.

Dando respuesta de dicho requerimiento la Secretaria de Habitat indico que dando cumplimiento a lo ordenado esa Secretaría remitió el oficio con radicado no 2-2021-71592 a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, entregado el 14 de diciembre de 2021 a la 1:35 p.m., con la solicitud de la cancelación de las anotaciones 7 y 8 del folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40732773 que se refieren a la prohibición de transferencia y derecho de preferencia especificaciones, a favor de la Secretaría Distrital de Hábitat, de

conformidad con el párrafo transitorio del artículo 13 de la Ley 2079 de 2021.

Que mediante oficio con radicado no 2-2021-73513 de 20 diciembre de 2021, se solicitó a la Notaría 72 del Circuito de Bogotá la cancelación notarial de la prohibición de transferencia y de derecho de preferencia del inmueble con escritura no 7266 de 5 de septiembre de 2017.

Dice que al no haber recibido ninguna respuesta se consideró oportuno expedir la Resolución 087 de 7 de marzo de 2022, "Por medio de la cual cancela una prohibición de transferencia y el derecho de preferencia del inmueble de la Calle 85 Sur No. 92 -85 Torre 29 Apartamento 101, CHIP AAAO263JREP, matrícula inmobiliaria 50S-40732773, del proyecto de vivienda Parques de Bogotá ² Campoverde 2y 3, vivienda adquirida con recursos del Subsidio Distrital de Vivienda"

Señala que de esa resolución 087 de 2022 envió dos copias auténticas a la oficina de registro zona sur, para que se proceda con la cancelación de las anotaciones 7 y 8 del Folio de Matricula Inmobiliaria 50S-40732773, de prohibición de transferencia y derecho de preferencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del referido acto administrativo.

Con auto de febrero 18 de 2022 se abrió el incidente de desacato y con auto de mayo 7 de 2022 se decretaron pruebas teniendo como tal, el fallo de tutela y los escritos aportados por la parte accionada..

El Ministerio de Vivienda en escrito allegado el 6 de abril de este año, indica que NO EXISTE por parte de la entidad ningún impedimento, obstáculo o traba, para que la accionante, realice cualquier trámite con el bien inmueble, ya que FONVIVIENDA, renunció al derecho de preferencia. Que tuvo comunicación con la apoderada de la incidentante quien le informo que el único problema que se presenta es el pago de la escritura.

En escrito allegado por la Notaria 72 del Circulo de Bogotá se indica que tanto a la accionante como a su apoderada le han brindado toda la colaboración y asesoría, para la corrección de la documentación que presento, a fin de que puedan realizar el tramite de sucesión.

La apoderada de la accionante presenta escrito en el que indica que no se ha cumplido con el fallo de tutela.

Surtido el tramite pertinente y como de las respuestas allegadas se observa el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, ya que cada entidad accionada ordeno lo que le correspondía, con el objeto de cumplir lo dispuesto en segunda instancia.

Por consiguiente al haberse cumplido la orden de tutela no hay lugar a imponer sanciones, ya que el tramite a seguir corresponde a la parte accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

Primero: No imponer sanciones en este Incidente de desacato por haberse cumplido lo ordenado en el fallo de tutela.

Segundo: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd8625a6c39930c6d6b8145b073f1cde872aea0e01061987d4094cc9058c44c**

Documento generado en 25/05/2022 08:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>